CONCEJO DE TOCANCIPÁ

OTROSÍ No. 1 ACLARATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CMT-013-2026 CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL Y LIZETH JASMIN AVENDAÑO BELLO

Entre los suscritos a saber, de una parte EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ (Cundinamarca), con NIT No. 900.753.674-1, representado legalmente por el doctor PABLO ENRIQUE ROZO MORENO, mayor de edad, con domicilio en Tocancipá - Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.907.788 de Tocancipá., quien actúa en calidad de presidente y representante legal del CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, elegido el 30 de noviembre de 2025 y, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993 y quien para efectos de suscribir el presente contrato se denominará EL CONCEJO; y por otra parte LIZETH JASMIN AVENDAÑO BELLO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.087.714 de Tocancipá (Cundinamarca), quien para efectos del presente se denominará LA CONTRATISTA: hemos convenido celebrar el presente otrosí No. 1 aclaratorio y modificatorio al contrato de prestación de servicios No. CMT-013-2026, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que entre EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ y LA CONTRATISTA suscribieron el contrato de prestación de servicios de apoyo, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE DE LAS ACTAS Y DOCUMENTOS DERIVADAS DE LAS SESIONES, PLENARIAS, COMISIONES Y DEMAS ACTUACIONES PROPIAS DE LA CORPORACIÓN. 2. Que el plazo pactado del contrato en mención es de once (11) meses, y nueve (09) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, lo cual ocurrió el VEINTITRES (23) de enero de 2026, 3. Que el contrato fue suscrito por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($33.957.630) M/CTE. 4. Que por error involuntario de transcripción se establecido en la descripción de los datos del contrato un valor erróneo y plazo diferente al señalado en los documentos de estudio previo y demás documentos que hacen parte del mismo. 4. Que el artículo 40 de la Ley 80 del 1993, señala que*: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el Orden Público y a los Principios y Finalidades de esta Ley y a los de la buena administración(...)"*, por lo que es viable realizar el presente Otrosí. 5. Que por su parte el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, estipula: *"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*". 8. Que quienes suscriben el presente Otrosí se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente; así mismo, consideran conveniente y oportuno efectuar esta aclaración, la cual no genera ningún perjuicio para las partes ni modifica la naturaleza del contrato, ni lo inicialmente pactado, dejando presente que corresponde a un error de forma y no de fondo. Con base en las anteriores consideraciones las partes acuerdan: PRIMERO. – ACLARACIÓN: aclarar en la minuta del contrato en primer lugar "EL VALOR DEL CONTRATO, por consiguiente la cláusula "SEGUNDA", la cual quedará así "*TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($33.957.630) M/CTE, incluidos costos directos e indirectos a que haya lugar para la ejecución de este, resultante de multiplicar el valor de honorarios mensuales de TRES MILLONES CINCO MIL CIEN PESOS ($ 3.005.100) M/CTE. por el plazo de ejecución contractual proyectado (11 meses y 9 días)"* conforme consta en la CLAUSULA CUARTA del contrato . En segundo lugar "ACLARAR" el plazo del contrato el cual corresponde a "once (11) meses, y nueve (09) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (afiliación a ARL, expedición del registro presupuestal, aprobación de póliza y suscripción de acta de inicio)". SEGUNDO. – VIGENCIA: Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en la minuta del contrato de prestación de servicios No. CMT-013-2026, que no fueron modificadas en el presente otrosí, continúan vigentes. TERCERO. – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente otrosí se perfecciona con la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Por lo anterior, se considera conveniente la publicación de la presente nota aclaratoria, a efectos de publicidad

del aclaratorio de la minuta contractual SECOP II CPS-013-2026 y de evitar ambigüedades que puedan generar confusiones en materia presupuestal o de desarrollo financiero o de ejecución del contrato.

EL CONCEJO

ORIGINAL FIRMADO

_____

PABLO ENRIQUE ROZO MORENO
Presidente del Concejo Municipal de Tocancipá

EL CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO

_____

LIZETH JASMIN AVENDAÑO BELLO
No. 1.077.087.714 de Tocancipá (Cundinamarca)

Proyectó: Juliana Rozo García – abogada contratación CMT
Revisó y aprobó: Luis Augusto Carrera Tinjacá – secretario general CMT